



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 471/2010

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 7 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 418/2010 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el día 19 de mayo de 2008, sobre las 07:45 horas, cuando circulaba por la carretera de Chejelipes, en dirección a San Sebastián, a unos 400 metros de San Antonio, y al pasar sobre una tapa de alcantarilla situada en la calzada, que estaba suelta, la misma se desplazó, introduciéndose la rueda delantera derecha de su vehículo en el hueco que ésta dejó.

Este accidente le causó varios desperfectos en su vehículo, valorados en 533,14 euros, cantidad que reclama en concepto de indemnización.

\* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la normativa de régimen local, especialmente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las disposiciones referentes al servicio público concernido.

## II

1. El presente procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 29 de mayo de 2008. Su tramitación se ha desarrollado de acuerdo con la legislación aplicable a la materia.

Por último, el 19 de abril de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución, habiendo vencido tiempo atrás el procedimiento.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada al considerar el órgano instructor que ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre la actividad administrativa y el daño causado a la reclamante.

## III

1. Por lo que respecta al fondo del asunto, debe resaltarse que el hecho lesivo se ha probado en virtud de lo manifestado por los testigos presenciales del accidente, cuyos testimonios vienen corroborados por el Informe elaborado por la Guardia Civil de Tráfico.

Así mismo, los desperfectos están debidamente justificados mediante la documentación obrante en el expediente.

2. El funcionamiento del servicio público ha sido deficiente, toda vez que las vías de su competencia y los elementos que las conforman deben estar en un adecuado

estado de conservación para garantizar con ello la seguridad de sus usuarios, lo que no se ha hecho en el presente asunto.

Por lo tanto, concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por la afectada, no concurriendo con causa que se pueda concluir de los documentos que figuran en el expediente.

3. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expresadas en los apartados anteriores.

A la reclamante le corresponde la indemnización que se propone otorgar, que coincide con la solicitada, ascendente a 533,14 euros y que se ha justificado de forma pertinente; sin embargo, la cuantía de esta indemnización ha de actualizarse de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC, como correctamente indica el órgano instructor.

Por otra parte, y tal y como este Consejo le ha señalado a este Cabildo Insular en otras ocasiones, ha de abonar en su totalidad el referido montante a la afectada, siendo contrario a Derecho que pague parte de la indemnización su compañía aseguradora, pues es al Cabildo a quien le corresponde, exclusivamente, abonar la indemnización. En efecto, como titular del servicio público causante del daño reclamado, es el responsable patrimonial del hecho lesivo, no pudiendo su compañía aseguradora, entidad privada sin legitimación como parte alguna en este procedimiento, intervenir en el mismo, ello sin perjuicio de las relaciones contractuales existentes entre ambas entidades.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar a la reclamante en los términos expuestos en el Fundamento III.